

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 221-06

### QUE OTORGA A LA CONCESIONARIA SOLAR SATELLITE, C. POR A. (WINDMAX), LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION DE ENLACES RADIOELECTRICOS.-

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de frecuencias para la operación de enlaces radioeléctricos promovida por la concesionaria **SOLAR SATELLITE, C. POR A. (WINDMAX)** ante el **INDOTEL** en fecha 1 de noviembre de 2006.

#### Antecedentes.

1. En fecha 30 de julio de 2004, la razón social **SOLAR SATELLITE, C. POR A. (WINDMAX)**, suscribió un con el **INDOTEL** un contrato de concesión para ofrecer servicios de voz, datos y video, autorizados mediante Resolución No. 076-04, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 10 de mayo de 2004;
2. En fecha 1 de noviembre de 2006, la concesionaria **SOLAR SATELLITE, C. POR A. (WINDMAX)**, depositó en este órgano regulador una solicitud de asignación de frecuencias para la operación de enlaces punto a punto entre Santo Domingo y Santiago, para los cuales informó que se requerían cuatro (4) pares de frecuencias en la banda de 7.0 GHz;

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley") y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la concesionaria **SOLAR SATELLITE, C. POR A. (WINDMAX)** solicitó al **INDOTEL** la asignación de frecuencias para la operación de enlaces radioeléctricos punto a punto, para los cuales informó que se requerían cuatro (4) pares de frecuencias en la banda 7.0 GHz , siguiendo el proceso establecido por los artículos 6 y 40 del Reglamento previamente citado;

**CONSIDERANDO:** Que Ley No. 153-98 en su artículo 3, literal "g", establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *"Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico"*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 14.3 de la Ley, señala textualmente lo siguiente: “*Son servicios privados de telecomunicaciones los establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer estrictamente sus propias necesidades de comunicación o las de otros integrantes del grupo social, económico o financiero al cual pertenezcan*”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: “*Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación*”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana dispone: “*Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico*”;

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: “*Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico*”;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: “*El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación*”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: “*El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo*”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: “*El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso*”;

**CONSIDERANDO:** Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: “*Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)*”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.7 del Reglamento de Concesiones y Licencias, señala que “*Los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos, con la finalidad de expandir los servicios autorizados dentro de las áreas geográficas consignadas en su Concesión o Inscripción, siempre y cuando sustenten su solicitud en datos que demuestren que sus capacidades*

*técnicas estén cubiertas por la demanda efectivamente atendida, proyecciones de demanda futura o mejoras en la calidad del servicio”;*

**CONSIDERANDO:** Que en relación a lo establecido por el artículo 40.7 precedentemente señalado, la solicitante **SOLAR SATELLITE, C. POR A. (WINDMAX)** ha manifestado, mediante su instancia de solicitud, que el presente requerimiento se realiza a los fines de instalar enlaces de radio Punto a Punto (servicio fijo);

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo que dispone el artículo 40.8 precedentemente citado, en relación a la disponibilidad de las frecuencias solicitadas, de conformidad con lo que establece el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), este Consejo Directivo del **INDOTEL**, tiene a bien señalar lo siguiente:

- Que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), los segmentos de bandas de frecuencias comprendidos entre los 7075 y 7450 MHz se encuentran asignados para los servicios fijo, fijo por satélite y móvil, según los acápites S5.461 y S5.461A del artículo de referencia S5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) y la nota DOM55;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 48.2 del citado Reglamento de Concesiones y Licencias, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la referida solicitud de asignación de frecuencias presentada por la concesionaria **SOLAR SATELLITE, C. POR A. (WINDMAX)**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder determinar la factibilidad del requerimiento, concluyendo en el sentido de que en la actualidad se encuentran disponibles las frecuencias solicitadas;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitante, **SOLAR SATELLITE, C. POR A. (WINDMAX)**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por las licencias correspondientes necesarias para operar los siguientes enlaces radioeléctricos: Herrera-Casabito; Casabito-Cerro de Gurabo;

**CONSIDERANDO:** Que mediante informe técnico de la gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, se determinó que la operación de las frecuencias solicitadas por la sociedad comercial **SOLAR SATELLITE, C. POR A. (WINDMAX)** debía hacerse observando las siguientes especificaciones: *“cada enlace de radio punto a punto tendrá un ancho de banda de 30 MHz y una potencia radiada aparente de 9000 vatios”.*

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, conforme al estudio técnico en cuestión se determinó la distribución de las frecuencias solicitadas, así como las coordenadas dentro de cuyo ámbito deberán ser instalados los enlaces radioeléctricos solicitados por la concesionaria **SOLAR SATELLITE, C. POR A. (WINDMAX)**;

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procede otorgar a la concesionaria **SOLAR SATELLITE, C. POR A. (WINDMAX)** las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias solicitadas para la operación de los enlaces radioeléctricos referidos con anterioridad;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y la atribución de los segmentos de frecuencias 7075 al 7450 MHz;

**VISTA:** La solicitud de la concesionaria **SOLAR SATELLITE, C. POR A. (WINDMAX)** y sus anexos, de fecha primero (1ro) de noviembre del año dos mil seis (2006);

**VISTO:** El Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **SOLAR SATELLITE, C. POR A. (WINDMAX)**, en fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004).

**VISTOS:** EL informe técnico del ingeniero José A. Pérez de la gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, relativos al caso, y las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a la concesionaria **SOLAR SATELLITE, C. POR A. (WINDMAX)** las licencias correspondientes, a los fines de que pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias solicitadas para la operación de los siguientes enlaces radioeléctricos:

<b>ESTACION A Tx / Rx (MHz)</b>	<b>ESTACION B Tx / Rx (MHz)</b>	<b>ANCHO DE BANDA (MHz)</b>	<b>POTENCIA EIRP (Vatios)</b>
Tx: 7149.0000 Rx: 7345.0000  Herrera <b>18°-27`-06.5" N</b> <b>69°-58`-51.3" O</b>	Tx: 7345.0000 Rx: 7149.0000  Casabito <b>19°-02`-14.8" N</b> <b>70°-31`-08.0" O</b>	30	9000
Tx: 7373.0000 Rx: 7177.0000  Herrera <b>18°-27`-06.5" N</b> <b>69°-58`-51.3" O</b>	Tx: 7177.0000 Rx: 7373.0000  Casabito <b>19°-02`-14.8" N</b> <b>70°-31`-08.0" O</b>	30	9000
Tx: 7121.0000 Rx: 7317.0000  Casabito <b>19°-02`-14.8" N</b> <b>70°-31`-08.0" O</b>	Tx: 7317.0000 Rx: 7121.0000  Cerro de Gurabo <b>19°-27`-42.6" N</b> <b>70°-41`-06.2" O</b>	30	9000
Tx: 7233.0000 Rx: 7429.0000  Casabito <b>19°-02`-14.8" N</b> <b>70°-31`-08.0" O</b>	Tx: 7429.0000 Rx: 7233.0000  Cerro de Gurabo <b>19°-27`-42.6" N</b> <b>70°-41`-06.2" O</b>	30	9000

**SEGUNDO: DISPONER** que dichos enlaces radioeléctricos serán instalados y operados dentro de las coordenadas y parámetros que se indican en el ordinal Primero, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta Resolución.

**TERCERO: DISPONER** que la vigencia de las licencias otorgadas a la concesionaria **SOLAR SATELLITE, C. POR A. (WINDMAX)**, mediante la presente Resolución, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que la duración de la vigencia de las referidas licencias estará delimitada en virtud del tiempo de vigencia que le resta a la Concesión otorgada a la sociedad comercial **SOLAR SATELLITE, C. POR A. (WINDMAX)**.

**CUARTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar

interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

**QUINTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la sociedad comercial **SOLAR SATELLITE, C. POR A. (WINDMAX)**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como su inclusión en el Registro Nacional de Frecuencias y en la base de datos a los fines de procesar el pago anual por derecho de uso de las mismas.

**SEXTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución a la concesionaria **SOLAR SATELLITE, C. POR A. (WINDMAX)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo